

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y DE ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE INCORPORAR E INCENTIVAR LA MOVILIDAD ELÉCTRICA COMO UNA ESTRATEGIA EN LA INTEGRACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA LA MOVILIDAD, EN VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, PARTICULARES Y COLECTIVOS, QUE TIENEN COMO PRINCIPAL OBJETO MITIGAR EL DAÑO AL MEDIO AMBIENTE Y REDUCIR LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO.

INICIADO EN SESIÓN: 30 de septiembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Movilidad

Mtra. Armida Serrato Flores

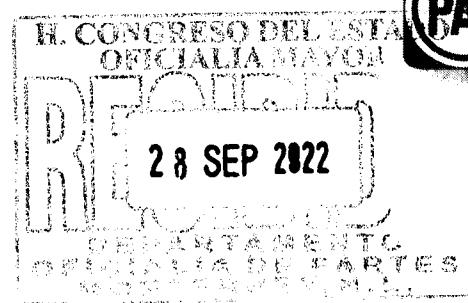
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

15:28 hrs.



Los suscritos, ciudadanos Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar iniciativa por la que se adicionan las fracciones; XI, XII, XXIV, XXXL y LXX al artículo 8, por modificación de la nomenclatura del Capítulo Tercero y la adición de una Sección Tercera al mismo, correspondiente al Título Quinto de la Ley de Movilidad Sostenible y de Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, **con el objetivo de incorporar e incentivar la movilidad eléctrica como una estrategia en la integración de nuevas tecnologías para la movilidad, en vehículos eléctricos particulares y colectivos, que tiene como principal objetivo mitigar el daño al medio ambiente y reducir los efectos del cambio climático.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El problema de la contaminación ambiental ha sido uno de los principales problemas que atraviesa nuestro Estado, comienza con la utilización del carbón como fuente de energía y la invención de la tecnología necesaria para mejorar la producción y las comunicaciones.

Luego con el uso del petróleo, el desarrollo económico recibe un impulso en los procesos de producción, explotación, distribución de recursos, aunado al crecimiento demográfico y a la creación de nuevas tecnologías. De este modo la mayoría de las ciudades de los países industrializados se ven afectadas por el

crecimiento demográfico y en consecuencia, por la emanación de desechos de todo tipo que alteran el ambiente.

En Nuevo León las condiciones socioeconómicas, derivado del crecimiento demográfico han incidido en las condiciones ambientales, principalmente en la calidad del aire. El aire es indispensable para la existencia de la vida, de allí que cuando su calidad decrece es factor que incide de manera negativa en el incremento de la morbilidad y mortalidad en las poblaciones.

El desmejoramiento de la calidad del aire depende de múltiples factores, entre los más importantes se encuentra la actividad económica relacionada con el consumo de combustibles fósiles, el tipo de combustible, la movilidad y calidad de las redes viales, los medios de transporte.

De acuerdo con los resultados del inventario de emisiones para el Estado, las fuentes contaminantes de la calidad del aire son fijas, por áreas y fuentes móviles. Entre las fijas se encuentran todas las instalaciones de producción, extracción y procesamiento de productos cuya actividad deja residuos que van al ambiente; las fuentes agrupadas por áreas son los incendios forestales, tratamientos de aguas, quemas agrícolas, uso de leña, panaderías, almacenamientos de combustible, labranza, tintorerías, uso de fertilizantes, ladrilleras, emisiones ganaderas, corrales de engorde, uso de solventes y quema de combustible.

Ahora bien, determinar la contribución relativa de las diferentes fuentes en la emisión de los distintos contaminantes es un proceso complejo, debido a la gran cantidad de fuentes particulares y su variación (por ejemplo, más de 1.8 millones vehículos en Nuevo León) y a que algunos contaminantes no se emiten, sino que se forman en la atmósfera por reacciones químicas; es decir, la contaminación es proceso directo e indirecto.

Entre los contaminantes del aire más comunes y sus efectos figuran: el monóxido de carbono, generado principalmente por la quema de combustible de los vehículos y motores. Su inhalación reduce la cantidad de oxígeno en los órganos y tejidos del cuerpo y agrava las enfermedades del corazón. El ozono, un contaminante secundario formado por la reacción química de los compuestos orgánicos volátiles y óxidos de nitrógeno en presencia de luz solar, disminuye la función pulmonar y causa síntomas respiratorios.

Derivado de lo anterior, es de nuestro conocimiento que son los vehículos los que generan más contaminación en la Ciudad, pues: en un estudio, realizado por el gobierno japonés, en apoyo al de Nuevo León, se tomaron muestras de la atmósfera de la AMM y se determinó el tipo de partículas PM2.5 que, por su tamaño, son las más peligrosas. Según este estudio, aproximadamente 36% de las PM2.5 proviene de la quema de combustibles fósiles, principalmente de fuentes vehiculares.¹

En Nuevo León según datos del Instituto de Control Vehicular (ICV), en el 2011 en Nuevo León había 1 millón 792,905 autos y para el 2021 ya suman 2 millones 587,209 que es una alza de 44 por ciento, siendo el tercer parque vehicular más grande del país.² Este crecimiento exponencial se traduce en una ciudad más contaminada, que a largo plazo puede representar un peligro aún más grande del que atravesamos en la actualidad.

Ahora bien, para el Grupo Legislativo Partido Acción Nacional es importante la ejecución de alternativas que mejoren la salud de los nuevoleoneses; a través de

¹ Marco Martínez, Gerardo Mejía: Source Apportionment of PM2.5 for Supporting Control Strategies in the Monterrey Metropolitan Area, Mexico. Paper No. 13190.

² <https://www.elhorizonte.mx/local/numero-vehiculos-crece-nuevo-leon-al-doble-que-crece-poblacion/4022651>

del uso y aplicación de tecnologías que reduzcan o mitiguen los efectos que causan el cambio climático.

Desde esta óptica, consideramos que el uso de energías limpias es una de las soluciones para acabar con esta gran problemática. La principal ventaja de utilizar estas fuentes es principalmente, la nula emisión de gases de efecto invernadero y otros contaminantes que contribuyen al cambio climático, ayudan a disminuir enfermedades y no necesitan grandes cantidades de agua para su funcionamiento.

En este orden de ideas, una de las alternativas que forma parte de las energías limpias es la **movilidad eléctrica**. La movilidad eléctrica es aquella que hace uso de uno o más motores eléctricos para generar la locomoción.

Una de las principales ventajas de la movilidad eléctrica es que mejora la calidad de vida de las personas al no emitir gases tóxicos. Asimismo, al prescindir de los motores de combustión, los vehículos eléctricos evitan la emisión de toneladas de gases de efecto invernadero lo que a su vez ayuda en la lucha para mitigar los efectos del cambio climático.

Por esto es considerada como clave para lograr una movilidad sostenible, obteniendo cada vez más apoyo a nivel mundial a través de políticas públicas como la electrificación del transporte público urbano, los cambios en las políticas impositivas, la generación de marcos normativos que la regulan e incluso su integración en las proyecciones a futuro de infraestructuras urbanas.

La movilidad eléctrica busca subsanar dos de los mayores problemas medioambientales de nuestro tiempo: el cambio climático y la contaminación atmosférica en las grandes ciudades.

Como sabemos, el cambio climático comporta consecuencias desastrosas que ponen en peligro la supervivencia del ser humano en la tierra, ya que, conlleva el aumento de la aparición de fenómenos meteorológicos violentos, la destrucción de los medios de subsistencia y de los recursos económicos. Gracias a que el “combustible” de estos nuevos vehículos es la electricidad y que, en países como el nuestro, una parte importante de ella es de origen renovable, con el uso del vehículo eléctrico conseguimos reducir las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera.

En virtud de lo anterior, de introducir la movilidad eléctrica como alternativa para la mitigación del cambio climático en nuestra Entidad, se estaría cumpliendo con las diversas normativas internacionales y nacionales. Pues en el contexto internacional, el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, firmado por el Estado Mexicano, en su artículo 2 inciso b, establece que las partes³:

“b) Adoptarán las medidas legislativas o administrativas adecuadas y cooperarán en la coordinación de las políticas apropiadas para controlar, limitar, reducir o prevenir las actividades humanas bajo su jurisdicción o control en el caso de que se compruebe que estas actividades tienen o pueden tener efectos adversos como resultado de la modificación o probable modificación de la capa de ozono;”

A su vez, en concordancia con el artículo 4 de la Constitución Mexicana donde se instituye el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de los ciudadanos, pues de dicho precepto constitucional se desprende que para ejercitarse los derechos que las leyes enuncian, se necesita un medio ambiente limpio y seguro.

³ <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/CONVENIO%20CAPA%20DE%20OZONO.pdf>

Por estas consideraciones y con la finalidad de introducir la movilidad eléctrica como una alternativa sostenible para la mitigación del cambio climático y la utilización de energías limpias en la Entidad, someto a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se reforma, por adición de las fracciones; XI, XII, XXIV, XXXL y LXX al artículo 8, por modificación de la nomenclatura del Capítulo Tercero y se agrega una Sección Tercera al mismo, del Título Quinto de la Ley de Movilidad Sostenible y de Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

...

XI. Carga Eléctrica: Proceso de energización de las baterías de vehículos eléctricos mediante el uso de cargadores.

XII. Cargador de Vehículo Eléctrico: Dispositivo destinado para la carga de las baterías de vehículos eléctricos.

...

XXIV. Estación de Carga: Infraestructura para el suministro de energía eléctrica para la carga de vehículos eléctricos.

...



CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



XXXL. Movilidad Eléctrica: Estrategia que consiste en la integración de nuevas tecnologías para el desplazamiento en vehículos eléctricos que tiene como principal objetivo mitigar el daño al medio ambiente y reducir los efectos del cambio climático.

...

LXX. Vehículo Eléctrico: Vehículos impulsados por uno o más motores eléctricos que se alimentan de la energía almacenada en una batería recargable.

...

CAPÍTULO TERCERO MEDIOS NO MOTORIZADOS, MICROMOVILIDAD Y MOVILIDAD ELÉCTRICA

...

SECCIÓN TERCERA MOVILIDAD ELÉCTRICA

Artículo 125. Para el desarrollo y operación de la movilidad eléctrica, el Estado promoverá un proceso de transición energética del transporte terrestre de combustión interna a transporte eléctrico con la implementación de medidas e incentivos en el sector público, privado y académico.

Artículo 126. Los fines de la política pública que impulsa las energías limpias, son la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, la promoción y el crecimiento de la movilidad eléctrica en el Estado y el uso de energías renovables como herramienta de transición energética en el transporte terrestre.

Artículo 127. El Instituto establecerá un proceso de reemplazo progresivo de concesiones de transporte colectivo cuya fuente energética sean combustibles, por concesiones para sistemas de transporte eléctricos.

Artículo 128. Las unidades eléctricas de particulares y concesionarios de transporte público regulados por la presente ley, deberán portar una placa vehicular de color verde, con el objetivo de otorgar una característica visual distintiva y exclusiva del medio de transporte, la cual estará prohibida utilizar en las unidades de combustión interna.

Artículo 129. Las instituciones públicas, instituciones educativas, centros comerciales, y proyectos inmobiliarios deberán contar con estacionamientos equipados para vehículos eléctricos, los cuales contarán con distintivos y señalizaciones adecuadas. Estos espacios, en ningún caso podrán reemplazar los dispuestos para personas con discapacidad o mujeres embarazadas.

En el caso de nuevos proyectos, estos deberán incluir en sus planos de construcción, como mínimo, una estación de carga de vehículos eléctricos.

Artículo 130. El Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León, deberá impulsar la innovación, investigación

científica, la capacitación, la formación y la adaptación de planes tecnológicos para el desarrollo de profesionales y el apoyo de empresas relacionadas con el sistema de transporte, estaciones de carga de vehículos eléctricos, cargadores, motores, baterías y componentes asociados a la movilidad eléctrica.

Artículo 131. La Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana publicará y actualizará en su sitio web la siguiente información:

- a) Mapa de estaciones de carga de vehículos que se encuentran en el Estado.
- b) Beneficios fiscales que existen en la adquisición de vehículos eléctricos en el Estado.
- c) Disposiciones reglamentarias en relación a la movilidad eléctrica en el Estado.
- d) Instructivo e indicaciones sobre el procedimiento de carga eléctrica para vehículos.
- e) Datos, operación y estadísticas de la movilidad eléctrica en el Estado.

Artículo 132. Las personas físicas que adquieran un vehículo eléctrico, estarán exentas del pago de refrendo anual a que se refiere la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, por considerarse contribuyentes al medio ambiente y el desarrollo sostenible de la Entidad.

Artículo 133. Los municipios deberán promover la inclusión de estaciones de carga para vehículos eléctricos como requisito para la expedición de permisos de construcción de edificios residenciales, comerciales e instituciones públicas, conforme al reglamento municipal en la materia.

Artículo 134. Con el fin de optimizar la movilidad de los Nuevoleoneses, los municipios realizarán las gestiones necesarias para introducir la movilidad eléctrica para el uso local y recreativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se concede un plazo de 120 días naturales para que el Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León elabore las modificaciones al reglamento interno en los términos del presente decreto.

TERCERO.- Se concede un plazo de 120 días naturales para que el Instituto de Control Vehicular, actualice su reglamento y elabore un plan estratégico para el registro y matriculado de los vehículos eléctricos.

CUARTO.- El Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León, deberá ejecutar un plan de introducción de vehículos eléctricos de transporte colectivo, por lo que el H. Congreso del Estado de Nuevo León asignará una partida exclusiva en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023 para que al menos el 5% de las unidades de transporte colectivo que se adquieran sean unidades eléctricas, aumentando progresivamente cada año.

QUINTO.- Se concede un plazo de 120 días naturales para que los municipios con mayor densidad poblacional, actualicen sus reglamentos en materia de movilidad eléctrica, en los términos del presente decreto.

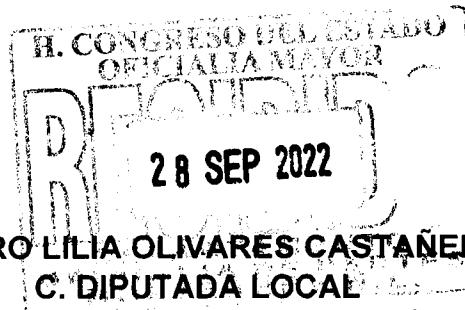


ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



ATENTAMENTE,
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Monterrey, Nuevo León, septiembre de 2022.

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
C. DIPUTADO LOCAL



ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ
C. DIPUTADA LOCAL

AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
C. DIPUTADA LOCAL

MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA
C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
C. DIPUTADA LOCAL



CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL

FELIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL

FERNANDO ADAME DORIA
C. DIPUTADO LOCAL

GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES
C. DIPUTADO LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL



CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



MAURO GUERRA VILLARREAL
C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL

DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
C. DIPUTADO LOCAL